

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de adición o aclaración del acta de audiencia de fecha 16 de julio de 2020. Sírvase Proveer. 23 DE JULIO DE 2020.



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN: 2017-00361-00
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Conforme consta en el informe secretarial pertinente, este despacho procede a resolver la solicitud de ADICIÓN del acta elaborada en razón a la audiencia llevada a cabo el día 16 de julio de 2020 en la que se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio, para lo cual es indicado citar el art. 107 del C.G.P. que dispone lo siguiente:

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

*El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, **la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.***

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.

Parágrafo primero. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice.”

Que, en este caso, el acta de la audiencia que se llevó a cabo de forma virtual consignó todo lo que el art. 107 del C.G.P. dispone. Y respecto a la aclaración sobre la cuenta en la que debe consignarse el dinero de la conciliación a la cual se obligó la demandada ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD S.A., debe remitirse lo que se señaló por cada una de las partes en el acuerdo conciliatorio, quedando clara la obligación de cumplir este acuerdo, no encuentra el despacho razones para aclarar o incluir una nueva transcripción en el acta, si para ello se cuenta con la grabación filmica en la que claramente la apoderada de SEGUROS LA EQUIDAD S.A. con facultades para conciliar, le indica a la apoderada del señor demandante que con una autorización se consignará este dinero en la cuenta de la apoderada conforme se puede verificar a minuto 1:44:50, en la grabación que ya se le remitió a todas las partes.

Por lo anteriormente expuesto se **NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, y para todos los efectos de verificación se debe remitir a lo consignado en el registro filmico de la audiencia de conciliación de fecha 16 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el día 24 de julio de 2020 por estado electrónico.



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO 18 MUNICIPAL

RAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a la Ley 1712 de 2014.

cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 1712 de 2014 y el decreto reglamentario 1000 de 2014.

Código de verificación:

0a0f0791edb3d66d7bd89c67988e930d7e8cd5272c8ee30026c134a128f7ca58

Documento generado en 23/07/2020 03:58:35 p.m.